ANÁLISIS DEL SECTOR

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

El Municipio de Calarcá Quindío, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015, en donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el estudio del sector para la suscripción de un Convenio de Transferencia de Recursos; de acuerdo a la Guía para la Elaboración de Estudio de Sector publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, el pasado 30 de Diciembre de 2.013 modificado el 24 de junio de 2.022 y acorde a las recomendaciones y lineamientos de Colombia Compra Eficiente, de la siguiente manera:

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer un Convenio de Transferencia de Recursos, que apunta a un servicio social que va en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia, compuesto entre otras, por las siguientes normas: la **Ley 80 del año 1.993, artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12**, la Ley 1150 del año 2.007, la Ley 1474 del año 2.011, y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyan, como también lo preceptuado el **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015** (*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*), **Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *Estudios y documentos previos***, y de manera especial lo establecido en la Ordenanza 022 de 2020, modificada por la Ordenanza 001 de 2021, el Acuerdo Municipal 023 de 2022 y la Ley 1276 de 2009, **LA SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, determina y justifica la necesidad para que le permita a la Entidad Territorial Celebrar un Convenio de Transferencia de Recursos, conforme a lo siguiente:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA CON EL CENTRO DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.

1.2. TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGIA CONTRACTUAL.

Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación convencional entre el Municipio de Calarcá Quindío y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL): **HOGAR DEL ANCIANO**, la ejecución de programas y el cumplimiento de metas relacionadas con el Plan de Desarrollo: 2024-2027 y los Planes de Acción de la Entidad Territorial (Municipio), postulados que están directamente relacionadas con el objeto social de la ESAL ejecutora; nos encontramos frente a un **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**, tipo contractual que no se encuentra tipificado o desarrollado ni por el Código Civil Colombiano, ni por el Código de Comercio Colombiano, no obstante, el Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención como: *Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad / celebración de Convenios de Asociación*, convención a la cual se le deberán aplicar las disposiciones de los contratos consagradas en las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502. 1.602 y 1.611, y las demás disposiciones civiles y comerciales conforme a lo establecido en los Artículos: 13 y 32 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993.

1.3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del Convenio de Transferencia de Recursos será de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el convenio, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993; en el evento en que el recurso se agote con antelación al vencimiento del plazo del

convenio, el mismo será adicionado con los recursos que gire el Departamento del Quindío durante la vigencia del presente convenio.

1.4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, SU JUSTIFICACIÓN Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS.

El valor total estimado del convenio corresponderá a los valores y/o porcentajes recaudados conforme a lo establecido en la Ordenanza No. 008 del 2.025 y la Ley 1276 de 2.009, y que han sido efectivamente transferidos a la cuenta del municipio de Calarcá y los cuales han sido distribuidos por la Gobernación del Quindío a través de los siguientes Decretos:

Decreto No. 0117 del 19 de febrero de 2026 por medio del cual se ordena transferir al MUNICIPIO DE CALARCÁ recursos correspondiente al 30% del recaudo, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026, de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 14 adultos mayores atendidos por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($3.836.788,47).**

Decreto No. 00201 del 09 de abril de 2026 por medio del cual se ordena transferir al MUNICIPIO DE CALARCÁ recursos correspondiente al 30% del recaudo, del periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2026 al 28 de febrero de 2026, de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 15 adultos mayores atendidos por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. ($7.518.362,02).**

Decreto No. 00228 del 16 de abril de 2026 por medio del cual se ordena transferir al MUNICIPIO DE CALARCÁ recursos correspondiente al 30% del recaudo, del periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2026 al 31 de marzo de 2026, de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 13 adultos mayores atendidos por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($1.866.612,98).**

Decreto No. 00341 del 25 de mayo de 2026 por medio del cual se ordena transferir al MUNICIPIO DE CALARCÁ recursos correspondiente al 30% del recaudo, del periodo comprendido entre el 01 de abril de 2026 al 30 de abril de 2026, de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 14 adultos mayores atendidos por valor de **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL TRESCIENOS DOS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE. ($3.900.302,21).**

Decreto No. 00382 del 16 de junio de 2026 por medio del cual se ordena transferir al MUNICIPIO DE CALARCÁ recursos correspondiente al 30% del recaudo, del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2026 al 31 de mayo de 2026, de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 14 adultos mayores atendidos por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($2.496.707,64).**

En tal sentido, para realizar dicha transferencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nacional 111 de 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), esta Entidad Territorial ha expedido el: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000001703 del 21 de julio del 2.026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá:**

ANÁLISIS DEL SECTOR

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000001703 de fecha 21 de julio del año 2.026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del municipio de Calarcá.			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 19.618.773,32	$ 19.618.773,32
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2026001387			

3

1.5. FORMA DE GIRO Y/O TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS: El municipio de Calarcá Quindío, se obliga a realizar las transferencias y/o giros de recursos que aporta el Departamento del Quindío al **HOGAR DEL ANCIANO**, a la cuenta cuyo titular sea el **HOGAR DEL ANCIANO**, conforme al certificado allegado o adjunto al expediente contractual, de la siguiente manera:

1.6.

Un primer (1) pago a título de pago anticipado que equivale al 30% del total del dinero a transferir, es decir, la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVO M/CTE ($5.885.631,99)**, pagaderos a la fecha de suscripción del acta de inicio.

El valor restante de los dineros a transferir al **HOGAR DEL ANCIANO** por concepto de este convenio, es decir, la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS M/CTE. ($13.733.141,32)**, se transferirán, en pagos parciales de conformidad con el avance de las actividades realizadas previa verificación según ejecución del convenio, pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de verificación por parte del supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos transferidos por el Departamento del Quindío durante a la vigencia 2026; asimismo el pago queda supeditado al momento en que el Departamento del Quindío al Municipio de Calarcá y certificado por la Secretaría de Hacienda Municipal por cuanto este valor es variable, en el entendido que durante la vigencia del presente contrato, se pueda contar con recursos remitidos por el Departamento del Quindio y los cuales van a permitir la continuación de las actividades al cargo de la ESAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 023 de 2022, *"Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Calarcá"* en su artículo 391, se excluye este tipo de convenio del cobro de gravámenes impuestos y/o descuentos.

1.7. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS. La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **LA SECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD** y/o quien haga sus veces, o quien designe en su remplazo la Secretaría Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

1.8. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será en el Municipio de Calarcá Quindío.

1.9. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina:

> *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que el Artículo 2° de la norma superior, establece:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

A su vez el Artículo 46 consagra:

> *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la Seguridad Social Integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

Así mismo, Artículo 209, establece que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

El Artículo 311 preceptúa:

> *"Al Municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras púbicas que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y la cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley".*

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su Artículo 315 numeral 3, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 339 preceptúa: *"(...) Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes*

de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".

Estableciéndose en el artículo 355° que:

> *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
>
> ***El Gobierno, en los niveles** nacional, departamental, distrital y **municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes** con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Finalmente, el Artículo 366 de la Constitución Política, instituye como finalidad social del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

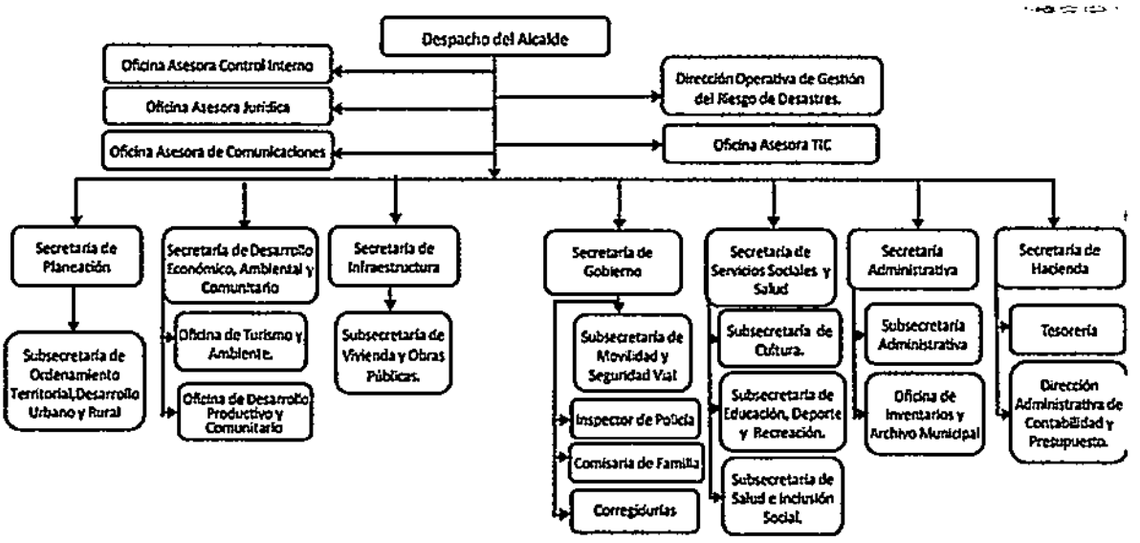
Así mismo dispone, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto, para los casos de que trata la Ley 136 del año 1993 en su artículo 32 parágrafo 4 numerales 1° al 6°, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el Acuerdo Nro. 005 de fecha 24 de mayo del año 2024, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DESARROLLO MUNICIPAL DE CALARCÁ-QUINDÍO 2024-2027" "CALARCÁ RENACE", el cual dispuso en su Artículo 33 la autorización al señor Alcalde para desarrollar la actividad contractual que facilite la ejecución y cumplimiento de los programas, proyectos y metas incorporados en el Plan de Desarrollo Municipal, con el cabal cumplimiento de los postulados contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en concordancia con lo consagrado en el Manual de Contratación de la Entidad Territorial y demás disposiciones reglamentarias y vigentes, en el caso particular. Dicho lo anterior y teniendo en cuenta el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se entiende que "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generados de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*"

Ahora bien, dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, que establece en sus Artículos: 24, 25 y 26, donde se instituyen los principios de: Transparencia (conexión al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo pre-contratual (Estudio Previo), se determina que debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: *"(...) **7. Los actos administrativos que se expiden en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa** e igualmente lo serán los informes de evaluación, al acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia (...)".* (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

Así además teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año de 1.993, el Alcalde Municipal: JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO ha delegado facultades para

contratar al Secretario Administrativo Municipal: Dr. FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero de 2024, y acta de posesión Nro. 01 de la misma fecha quien obra en nombre y representación legal del MUNICPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.

Dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. **"Estudios y documentos previos", la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá Quindío**, se permiten proyectar y elaborar el presente Estudios Previos teniendo en cuenta que, el Decreto Municipal No. 259 del año 2.020 (Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío) <<modificado por el Decreto Municipal No. 027 del año 2.021>> aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, se puede concluir cual es la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes Secretarias, Subsecretarias, Oficinas Asesoras y demás dependencias de la administración, lo cual se resume en el siguientes esquema o gráfica:



Que conforme a lo dispuesto en el **Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020** (*Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío*) <<*modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021*>> a **la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá Quindío**, le corresponde realizar entre otras las siguientes FUNCIONES ESENCIALES:

CAPITULO IV
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD
1. SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. *Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud y servicio social en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.*
2. *Orientar los procesos de Control y vigilancia epidemiológica, según normativa y procedimientos institucionales*
3. *Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población del municipio, aplicando las normas vigentes.*
4. *Dirigir el proceso de supervisión y auditoria a la prestación de servicios en salud, en busca de medir los resultados de manera eficiente y oportuno en beneficio de la población del Municipio*

5. *Impulsar mecanismos para la adecuada participación social en grupos vulnerables y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.*
6. *Dirigir el desarrollo de acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.*
7. *Dirigir la celebración contratos para el aseguramiento en el régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías*
8. *Dirigir la preparación y presentación de los informes de las actividades realizadas en la Subsecretaria, y presentar informes a las diferentes instancias del orden Departamental y Nacional, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas de la Administración Municipal según formatos, metodologías y directrices del Secretario de Despacho.*
9. *Revisar los informes sobre el resultado de la aplicación de los Planes de Mejoramiento, relacionados con los subprocesos de tal manera que se aseguren sus cumplimientos y se solucionen las causas de los problemas detectados*
10. *Presentar propuestas y proyectos sobre las necesidades del orden presupuestal, de cada subsecretaría a las Secretarías de Hacienda y Planeación.*
11. *Responder en lo de su competencia, por la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, teniendo buena comunicación con las áreas transversales a la dependencia.*
12. *Responder por la adecuada gestión documental, de los asuntos a su cargo, en cumplimiento de la normatividad vigente tanto externa como interna para tales efectos.*
13. *Dar aplicación al manual de procesos y procedimientos, aplicable a la dependencia y velar por su oportuna actualización.*
14. *Las demás que le corresponda a la naturaleza del cargo.*

En ese orden de ideas, la Secretaría de Servicios Sociales y Salud Municipio de Calarcá Quindío, es competente para **proyectar y elaborar los Estudios Previos requeridos para celebrar el CONVENIO DE TRANSFERENCIA** que apunta a un servicio social que va en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

La Ley 789 del año 2.002 estableció el Sistema de Protección Social en Colombia y lo define como "*El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo*". El sistema de protección social en Colombia ha evolucionado de un enfoque de asistencia social, entendida como caridad, a un enfoque de asistencia y previsión social como derecho, en el cual se enfatiza en el manejo social del riesgo; por lo anterior, este eje de la política pretende visualizar las intervenciones pertinentes en el marco de concepción de manejo social del riesgo y de acuerdo con las intervenciones requeridas según el diagnóstico de la situación de la persona mayor.

Las personas mayores son considerados sujetos de derechos y de especial protección constitucional, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia, su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona mayor es una persona de 60 años de edad o más, por ello es importante comprender el proceso de envejecimiento en la población y las condiciones de vida de las personas mayores de 60 años, por ello es importante comprender que el envejecimiento es un proceso complejo e irreversible que involucra no solo los aspectos biológicos sino también aquellos relacionados con las condiciones sociales y económicas de las personas.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la **Ley 1251 de 2008**, *"por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" en el Artículo 1, establece:*

*"**Objeto.** La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia".*

En su artículo 3 se establece:

*"(...) **Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente ley téngase en cuenta las siguientes definiciones: las siguientes definiciones:*
(...)

***Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.** Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.*
***Centros de día para adulto mayor.** Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas (...)".*

El Gobierno Nacional adoptó la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031, mediante el Decreto 681 de 2022, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del envejecimiento activo y saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación. Lo anterior, en el marco de la protección de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal, es el resultado de un amplio proceso participativo llevado a cabo por el Ministerio de Salud y Protección Social para la actualización de la "Política Colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015 - 2024" Política Pública, concertada, con el propósito de visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos.

Lo anterior concurrente con la Ley **1276 de 2009** *"A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida"* que establece:

*"(...) **Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.*

***Artículo 2°. Alcances.** La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos." (Subrayas fuera de texto)*

***Artículo 3°.** Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará **Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción** de los Centros de Bienestar del Anciano y **Centros de Vida** para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el **30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar** del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que*

puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. (Subrayas y Negrilla fuera de texto)

***Parágrafo.** el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.*
(...)

***Artículo 5°.** Modifícase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.*

***Artículo 6°. Beneficiarios.** Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.*
(...)

***Artículo 12. Organización.** La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social."*

En ese orden de ideas se debe garantizar y velar por los Adultos Mayores en protección de hogares gerontológicos, lo cual conlleva a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, por ello el ordenamiento definió los elementos esenciales, así como la destinación del mismo, respecto del recaudo en el parágrafo del artículo 3° de la Ley se señala que el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales. Esta distribución resulta más detallada en el artículo 4, pero más allá de ello se denota la destinación legal de los recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.

Se asume la Protección Social Integral y no la Protección Social en Salud, con el propósito de integrar a otros sectores del desarrollo en un marco de derechos para lograr intervenciones pertinentes, articuladas y potenciadoras del desarrollo económico y social de la población objeto de esta política. Constituye **La Protección Social Integral:** La Seguridad Social en Salud, La Protección económica, Promoción y Asistencia Social, Vivienda, Seguridad Alimentaria y Educación son estrategias de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. **La Promoción Y Asistencia Social:** El ámbito de desarrollo y gestión de esta estrategia está enmarcado en garantizar a la población en situación de extrema pobreza, indigencia y vulnerabilidad condiciones de acceso a la alimentación adecuada; busca crear, fortalecer y consolidar las redes sociales de apoyo social, reconociendo que son evidentes en el país las condiciones de inequidad e injusticia social. Desarrollar capacidades en las familias que favorezcan la consolidación económica, la solidaridad entre sus miembros, la protección de la persona mayor y generación de tejido social a favor de las personas mayores con base en la generación de confianza, legitimidad e integración social.

De acuerdo a la premisa posterior, el marco normativo cuenta que la mencionada Ley prevé que el producto de dichos recursos será destinada, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y en un **30% para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar**

del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional y dicho recurso se debe utilizar en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar y/o protección del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción de acuerdo a los parámetros manifiesta dos en la presente ley 1276 de 2009.

Que en los artículos 7 de la Ley 1276 de 2009 y el artículo 2 de la Ley 1315 de 2009 se definen los siguientes conceptos:

- **Adulto Mayor:** Aquella persona que cuenta con 60 años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
- **Los Centro de protección también llamados de Bienestar o Centros residenciales para la persona Mayor:** Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan los servicios de hospedaje alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan y un alto índice de dependencia.
 Es pertinente precisar que son estos centros de protección a quienes se les otorga el 30% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.
- **Los Centros de Día para Adulto Mayor:** Son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores, que prestan sus servicios en horas diurnas. A través de los Centros Día se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales. Es pertinente precisar que son estos centros a quienes se les otorga el 70% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.

Es por ello que la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3 autoriza a las Asambleas Departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercer Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

De igual forma, el mismo artículo (ibidem) establece que el producto de dichos recursos de recaudo de estampilla para el bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicios de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. **Por otra parte, cuando quien recauda sea una entidad departamental, esta distribuirá en los distritos y municipios de su jurisdicción en la proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.**

El municipio de Calarcá Quindío, siendo consciente de la responsabilidad que tiene de garantizar el desarrollo y ejecución de programas que permiten mejorar el nivel de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores), fortaleciendo la atención integral a sus necesidades, al no disponer de la logística, los recursos humanos, físicos y operativos suficientes, requiere asociarse de forma activa para garantizar el cumplimiento de las necesidades planteadas, y de celebrar un Convenio de Transferencia de recursos a la Entidad Sin Ánimo de Lucro que tenga amplia experiencia en la atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar; que se encuentran legalmente constituidas donde se podrá realizar la distribución de recursos por parte del Municipio de Calarcá Quindío a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud Siendo así, el municipio de Calarcá Quindío, en aras de garantizar la prestación de un servicio eficiente, y teniendo de presente, que no cuenta con la estructura logística y/o técnica para la

ejecución del proyecto, sumado a que no tiene los medios para prestar de manera directa la canasta mínima de servicios para los adultos mayores, hace necesario contar con el apoyo de un Centro de Vida / Día para el Adulto Mayor, que preste de manera idónea y con experiencia directa relacionada, se denota entonces la necesidad de celebrar un Convenio de Transferencia de recursos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro que tenga amplia experiencia en la atención a los adultos mayores, promoviendo estrategias que faciliten alcanzar un envejecimiento más activo y saludable, con el fin de mantener la actividad, la independencia y la dignidad, tal y como lo establecen los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

El Municipio de Calarcá Quindío, a la fecha cuenta con los siguientes:

- CENTROS VIDA:
 - FUNDACION HORUS VITA
- CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO:
 - ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN
 - HOGAR DEL ANCIANO

Adicionalmente se deja constancia de que en el municipio no se cuenta con Granjas para adulto mayor.

Lo anterior, conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 1850 del año 2.017.

Actualmente, en el Municipio de Calarcá, Q. cuenta con dos (02) Centros de Bienestar que beneficia al Adulto Mayor debidamente registrado y legalmente constituido para su funcionamiento dentro de esta ciudad, dichas instituciones y según proyecto presentado ante el Municipio de Calarcá, que busca impactar una población Adulta Mayor vulnerable, hombres y mujeres mayores de 60 años y/o de 55 años, estos últimos con estudio socioeconómico bajo, que residan de manera permanente en estas instituciones así:

El Centro de Bienestar debidamente registrados y legalmente constituida para su funcionamiento dentro del municipio es el **HOGAR DEL ANCIANO,** a su vez la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, por medio de la **Resolución No. S.A.60.07.04-04193 del 27 de mayo de 2026,** autorizó el funcionamiento del **HOGAR DEL ANCIANO** en el municipio de Calarcá Quindío, y conforme a esa capacidad máxima el Centro de Bienestar presentó al municipio de Calarcá propuesta para prestar los servicios requeridos para los adultos mayores, conforme a los requerimientos de la Ley 1276 del 2019 y la Ley 1315 de 2009, propuesta que hace parte integra de estudios previos.

Esta institución se encuentra constituida legalmente como Entidad Sin Ánimo de Lucro, sobre la cual el departamento del Quindío ha realizado la distribución de recursos a través de la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1276 del año 2.009, el cual establece:

> *(...) El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, (...)*

Los recursos distribuidos a esta Entidad Sin Ánimo de Lucro se transferirán teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 092 de 2017, el cual tiene por objeto: *"(...) reglamentar la forma como el Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal contra con entidades privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política (...)".*

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo

científico, cultural, educativo o *de solidaridad social y humana*, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores.

Para el caso, es necesario y viable convenir con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, que tenga la idoneidad y la experiencia y que cuente con unas óptimas instalaciones, la logística, el talento humano altamente calificado, los equipos especializados en la atención a los adultos mayores, que permitan garantizar la optimización de los recursos y la eficacia su la atención.

Por otra parte, la Asamblea Departamental del Quindío expidió la **Ordenanza número 008 de julio 23 de 2025,** "*POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS No. 022 DE 2020, 001 DE 2021*" a través de la cual reglamenta la inversión de los recursos a través de la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío.

Por tal motivo, la Administración Municipal de Calarcá, a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, requiere la celebración de un **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS** de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor con la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), con el cual se ejecuten los recursos con destino a la atención de los Adultos Mayores en condiciones de vulnerabilidad: *Económica, familiar y demás aspectos que hacen necesaria la atención por parte del Estado, para este caso, representado en el Municipio de Calarcá.* Implementando un programa de apoyo a los Centros Día/Vida, con el fin de garantizar la asistencia efectiva y alcanzar el desarrollo armónico de las funciones que tenga a su cargo, tales como la prevención de la indigencia, maltrato al adulto mayor y estado de vulnerabilidad de los mismos.

Finalmente, es necesario indicar que el Municipio de Calarcá Quindío, a través del Alcalde Municipal, debe dar cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada Secretaria, área o dependencia, que corresponden a los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo 2024-2027, denominado: Calarcá Renace debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo Nro.005 de fecha 24 de mayo del año 2.024, cuyo ARTÍCULO 12 contempla lo siguiente:

- **LINEA ESTRATEGICA 3:** LINEA ESTRATÉGICA CALARCÁ RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR

En el Plan Plurianual anexo al Plan de Desarrollo encontramos el producto y la meta de la línea estratégica que es la siguiente:

PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR

N°	META DE PRODUCTO	INDICADOR	LÍNEA BASE	META 2026
1	CENTROS BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR (ATENCIÓN PERMANENTE)	CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS	4	4

En esa medida resulta legalmente posible la celebración del mencionado convenio tendiente a la transferencia efectiva de los recursos producto de la Estampilla departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a sus destinatarios finales en cumplimiento de los objetivos previstos en las Leyes 1276 de 2009 y 1315 de 2009, respectivamente.

Debido a lo anterior, es necesario realizar un proceso contractual que permita la celebración de un **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS** para el Bienestar del Adulto Mayor entre el Municipio de Calarcá Quindío y una persona jurídica que tenga la calidad de: Entidad

ANÁLISIS DEL SECTOR

Sin Ánimo de Lucro (ESAL), conforme al objeto contractual y obligaciones específicas y las características técnicas que se describen a continuación, teniendo en cuenta que la ESAL deberá ser de reconocida idoneidad, deberá contar con la experiencia, la estructura organizacional, y en especial que ofrezca la mejores condiciones técnicas y económicas a la Entidad Territorial, para dar cumplimiento de la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado[1] y los principios de la función administrativa[2] que están al servicio de los intereses generales.

Se debe advertir que por la naturaleza del programa, el Departamento del Quindío, es la Entidad que direcciona a que Centros de Bienestar o Centros Vida trasferir los recursos de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor, en cuanto los relaciona de manera expresa e inequívoca, según los dispuesto en los Decretos por los cuales se transfiere los recursos correspondientes al Municipio de Calarcá, por lo anterior, el Departamento del Quindío como entidad que giró el recurso en uso de sus facultades legales y administrativas emitió acto administrativo que establece la (ESAL) que va a ser la beneficiara obteniendo producto del recaudo de la Estampilla, por lo que genera que el convenio de transferencia se realicé de manera directa a la ESAL.

1.10. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Determinación de la reconocida idoneidad de: CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO, identificada con el NIT: 890002468-1	
Idoneidad:	**CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO,** identificado con el **NIT: 890002468-1**; con personería jurídica a la asociación sin ánimo de lucro, la cual se encuentra inscrita y vigente tal y como consta en la Resolución expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío. **CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO** identificado con el NIT: 890002468-1, cumple con los requisitos consignados en la Ordenanza 008 de 2.025, teniendo en cuenta que el Departamento del Quindío transfirió recursos de la Estampilla Departamental, mediante los decretos mencionados en este documento, para la inversión en la población Adulta Mayor que el Municipio de Calarcá certifico, y beneficia este Centro de Bienestar.
Experiencia:	Que la personería jurídica del **CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO,** fue expedida a través de la Resolución No. 16600 del 29 de septiembre de 2.016 otorgada por Cámara de Comercio en el libro 1 del registro de entidades Sin Ánimo de Lucro y la fecha se encuentra vigente y no pesa sobre ella sanción. Es decir, el Centro de Bienestar HOGAR DEL ANCIANO cuenta con experiencia general de diez (10) años. Por otra parte, frente su experiencia, es necesario indicar que en vigencias o años anteriores y recientes el Municipio de Calarcá Quindío, viene celebrando convenios de la misma naturaleza con dicha institución, tal como se puede evidenciar a continuación: • Quindío / Calarcá / Año o vigencia: 2.021 / **CONVENIO-013** Valor del convenio: **$ 123.210.037.** • Quindío / Calarcá / Año o vigencia: 2.022 / Convenio **CONASC-013-2.022/** Valor del convenio: **$113.612.896.** • Quindío / Calarcá / Año o vigencia: 2.023 / Convenio **COMPETITIVO-009-2023/** Valor del convenio: **$198.167.554.**

[1] Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.
[2] Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

	• Quindío / Calarcá / Año o vigencia: 2024 / Convenio **TRANSFERENCIA-008-2.024/** Valor del convenio: **$64.079.814.** • Quindío / Calarcá / Año o vigencia: 2024 / Convenio **TRANSFERENCIA-011-2.025/** Valor del convenio: **$94.406.769.**

2. ANÁLISIS DEL MERCADO.

2.1. ASPECTOS ECONÓMICOS.

GENERALIDADES

La estructura económica de un país se organiza en diversos sectores, cada uno representando una faceta específica de la actividad económica. La división se basa en los procesos de producción que caracterizan a cada sector, proporcionando una comprensión integral de la dinámica económica.

En el caso de Colombia, el primer sector, conocido como el primario o agropecuario, se dedica a la obtención directa de productos de la naturaleza, abarcando la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería y la explotación forestal. Por otro lado, el sector secundario, también llamado industrial, se especializa en la transformación de materias primas en productos acabados o semielaborados, incluyendo actividades industriales, energéticas y de construcción.

Finalmente, el sector terciario, denominado de servicios, engloba una amplia gama de actividades no productivas de bienes, sino de servicios, tales como transporte, comunicaciones, comercio, turismo, salud, educación y finanzas. Este análisis sectorial proporciona una base sólida para entender la diversidad y complejidad de la economía nuestro país, permitiendo una evaluación más precisa de las oportunidades y desafíos que enfrentan cada uno de estos sectores en el actual panorama económico.

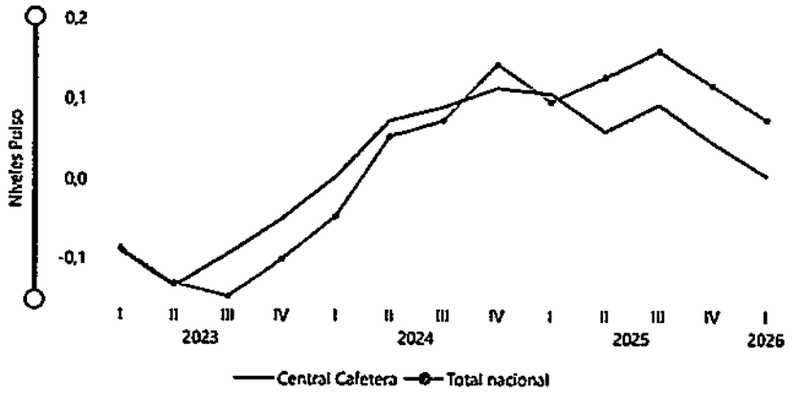
Boletín Económico Regional | Central Cafetera | I trimestre de 2026

Panorama económico

La actividad económica de la región Central Cafetera creció durante el primer trimestre de 2026, aunque continuó la desaceleración del periodo previo. El resultado positivo siguió sustentado en sectores económicos asociados al consumo de los hogares, como el comercio de bienes durables. La economía regional tuvo un incremento más modesto, tal como lo registró el indicador del Pulso Económico Regional, en línea con un menor ritmo de aumento de los ingresos cafeteros y disminución en otras actividades como la construcción.

Central Cafetera. Pulso Económico Regional

Promedio trimestral



Fuente: Banco de la República.

ANÁLISIS DEL SECTOR

El sector secundario tuvo un desempeño débil, con caídas pronunciadas del área construida de edificaciones y bajo crecimiento de la manufactura. La industria creció en Caldas y Risaralda, aunque en este último departamento el aumento fue inferior al observado en el agregado nacional. Por el contrario, disminuyó en Tolima, asociado a menor molinería de arroz y fabricación de minerales no metálicos. Esto último, estuvo en línea con el descenso en la construcción de edificaciones en la región, donde el área causada alcanzó el nivel más bajo desde 2020, en particular en el segmento residencial, asociado con el descenso en la venta de vivienda nueva.

Exportaciones de café verde	
510,3 mill. Dólares FOB	-21,5 % Variación anual

Ingreso de remesas	
438,7 mill. Dólares	11,4 % Variación anual

Matrículas de automotores	
5,7 mil Vehículos	29,4 % Variación anual de vehículos
38,6 mil Motocicletas	34,9 % Variación anual de motocicletas

El renglón primario tuvo resultados disímiles, por desempeño mayormente negativo de la rama agropecuaria y balance mixto en minería. En el caso del café, las lluvias registradas en periodos previos afectaron la maduración del grano, lo que disminuyó la producción de inicio de año. Así mismo, la oferta porcina y el acopio de leche disminuyeron. En cuanto a la minería, la extracción de oro y plata se incrementó, posiblemente estimulada por los buenos precios internacionales, contrario al petróleo, cuya explotación siguió disminuyendo por el agotamiento de los campos.

En comercio exterior, las exportaciones totales cayeron, luego de dos años de incrementos, mientras que las importaciones se mantuvieron en ascenso. Las ventas externas disminuyeron por menores envíos de café verde, al tiempo que las importaciones de bienes de consumo y de capital aumentaron. De otra parte, en el mercado laboral se empezaron a reportar aumentos menos significativos en la ocupación, debido en gran medida a la expulsión de mano de obra en la construcción y la industria. Finalmente, la inflación se elevó en las seis capitales departamentales por mayor presión desde las canastas de alimentos, servicios y comidas fuera del hogar.

Mercado laboral

Tasa de informalidad por ciudades a marzo de 2026

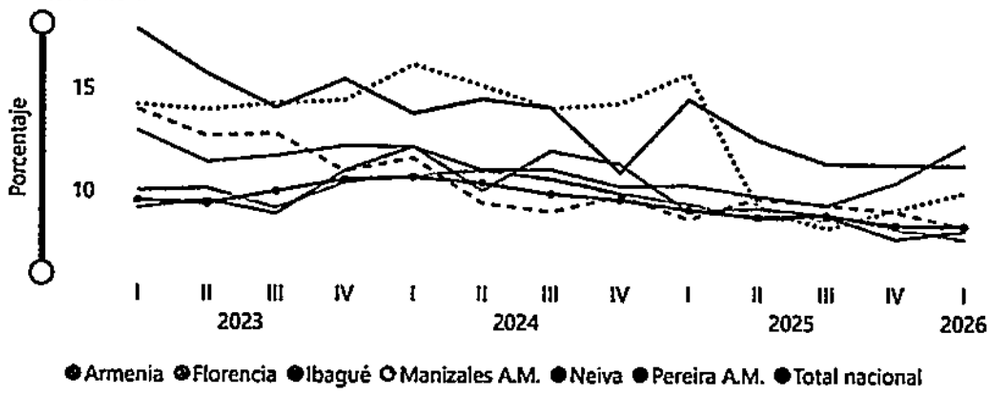
Armenia	Florencia	Ibagué
42,6 %	54,0 %	46,3 %
Manizales A.M.	Neiva	Pereira A.M.
35,1 %	43,7 %	38,9 %

En el trimestre móvil terminado en marzo de 2026, la tasa de desocupación (TD) para el agregado regional volvió a caer, pero a menor ritmo. La TD exhibió la sexta contracción consecutiva, continuando con la tendencia descendente que inició a finales de 2024. La reducción estuvo explicada por el incremento en la cantidad de ocupados en Central Cafetera

(2,4%) que superó la variación de 0,7% en la fuerza de trabajo (FT), lo que se tradujo en cerca de 18.000 personas que salieron del desempleo. Entretanto, menores TD se evidenciaron en la mayoría de las ciudades capitales de la zona, con excepción de Armenia que ajustó dos trimestres seguidos de incrementos.

Central Cafetera. Tasa de desocupación (TD)

Trimestre móvil

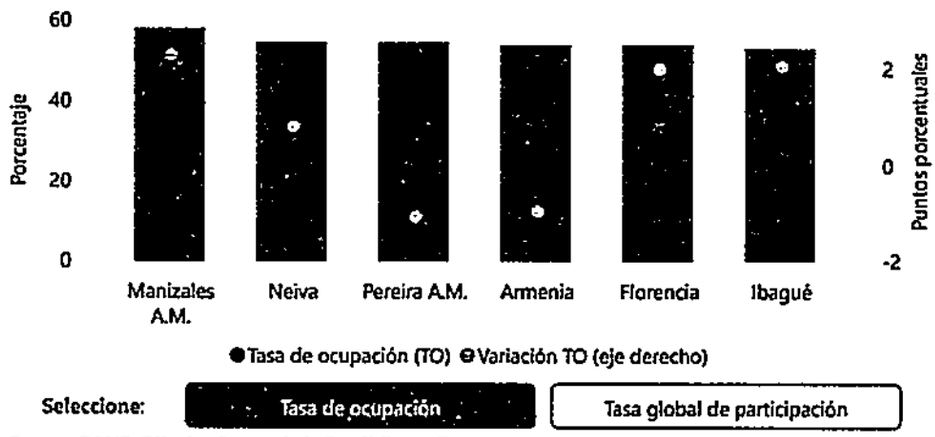


Fuente: DANE. Cálculos Banco de la República. ⓘ

La tasa de ocupación (TO) completo ocho periodos continuos con variaciones positivas, aunque exhibió una fuerte desaceleración frente al dato previo. El incremento en la TO y la mayor cantidad de personas ocupadas a nivel regional, estarían explicando en buena parte el mayor consumo de bienes durables en Central Cafetera. Por ramas, administración pública, transporte junto con actividades artísticas y de entretenimiento fueron las que demandaron más personal durante el primer trimestre de 2026, no obstante, construcción e industria manufacturera prescindieron de alrededor de 25.000 personas entre enero y marzo de 2026 en relación con el mismo periodo del año previo.

Central Cafetera. Tasa de ocupación (TO)

Tasa y variación anual - I trimestre de 2026



Seleccione: Tasa de ocupación | Tasa global de participación

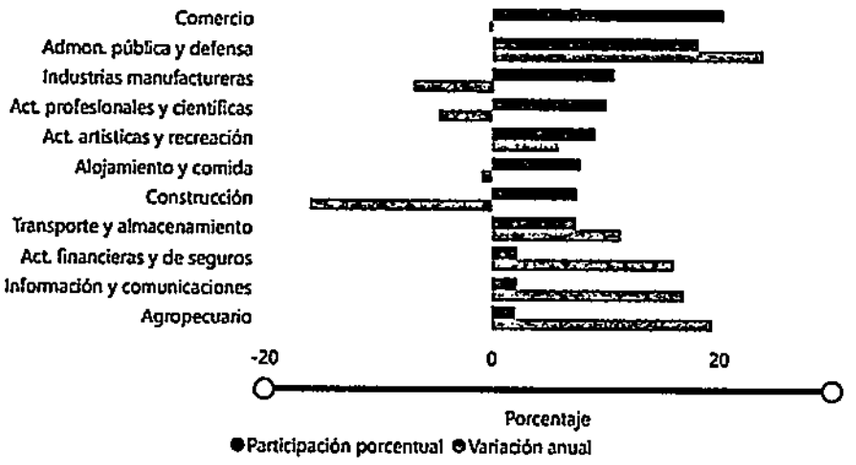
Fuente: DANE. Cálculos Banco de la República. ⓘ

La tasa global de participación (TGP) de Central Cafetera registró la primera contracción anual luego de siete periodos consecutivos de ascensos. La menor TGP observada a nivel regional se explicó ante las variaciones negativas registradas en Florencia y Pereira y su área metropolitana (A.M.), ya que en Ibagué se mostró invariable y en el resto de las ciudades aumentó. Además, el incremento en la cantidad de personas que se sumaron a la oferta laboral fue inferior al de la población en edad de trabajar, lo que implicó que los individuos fuera de la fuerza de trabajo aumentaran durante el periodo de análisis.

ANÁLISIS DEL SECTOR

La tasa de informalidad (TI) se redujo en 1,8 puntos porcentuales para el agregado regional, luego de que durante 2025 se deteriorara. La mejora registrada por el indicador se habría sustentado en gran parte al incremento que exhibió la posición ocupacional "Obrero, empleado del gobierno", que a su vez estuvo en línea con los 39.000 nuevos puestos de trabajo que registró la rama de administración pública en su comparativo anual. Entretanto, Manizales A.M. exhibió la menor TI en la región (35,1%) y se ubicó en el tercer puesto entre las 23 ciudades que componen la medición del DANE.
[3]

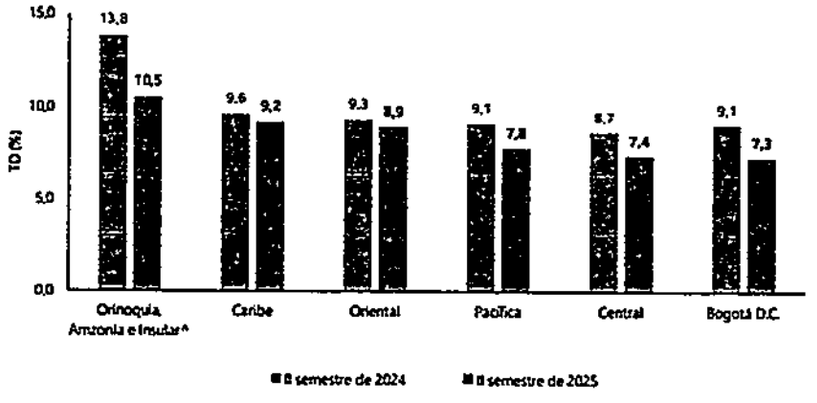
Central Cafetera. Ocupados por principales ramas de actividad económica
Participación y variación anual - I trimestre de 2026



Fuente: DANE, Cálculos Banco de la República.

por regiones Segundo semestre 2025

Gráfico 1. Tasa de desocupación (TD)
Regiones
II semestre (2024- 2025)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
^Las regiones Orinoquia, Amazonia e Insular corresponden a la agrupación de las cabeceras municipales de las capitales de los departamentos de Arauca, Casanare, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada y San Andrés. Cabe resaltar que la muestra de estos municipios es urbana y se presentan en conjunto debido a su representatividad.

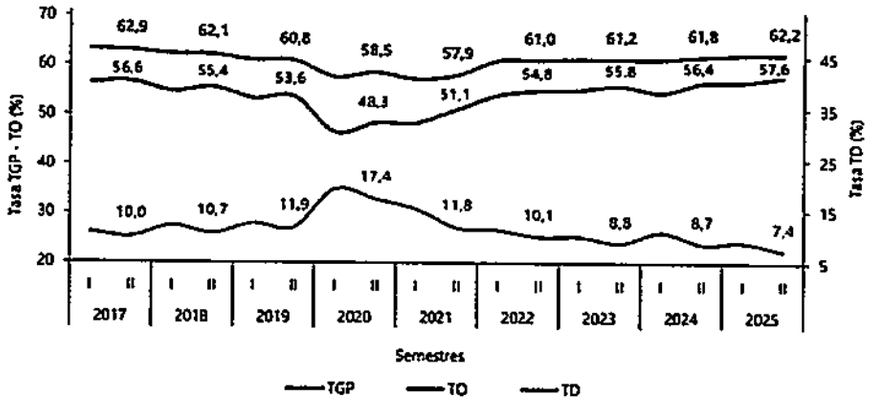
Región Central

Para el segundo semestre de 2025, la región Central presentó una tasa global de participación de 62,2%, mientras que en el mismo periodo del año anterior fue 61,8%. La tasa de ocupación se ubicó en 57,6%, lo

[3] https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/boletin-economico-regional/central-cafetera-1-trimestre-2026

que representó un aumento de 1,2 p.p. respecto al segundo semestre de 2024 (56,4%). Por su parte, la tasa de desocupación fue 7,4%, presentando una disminución de 1,3 p.p. frente al mismo periodo del año anterior (8,7%).

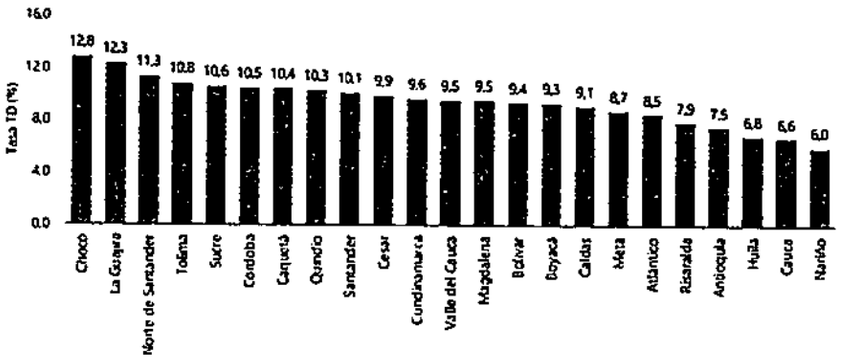
Gráfico 4. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Región Central
II semestre (2017 - 2025)



Fuente: DANE GEIH
Nota: cifras aproximadas a un decimal.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.

por departamentos Año 2025

Gráfico 1. Tasa de desocupación (TD)
23 departamentos
Año 2025



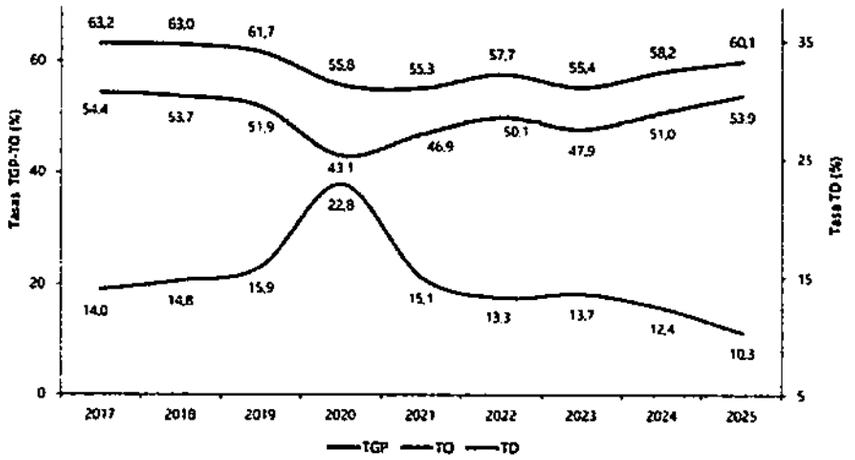
Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.

Quindío

Para el año 2025, la tasa de desocupación de Quindío fue 10,3%, mientras que en 2024 se ubicó en 12,4%. La tasa de ocupación se ubicó en 53,9%, mientras que en el año anterior fue 51,0%. Finalmente, la tasa global de participación fue 60,1% frente al 2024 que se ubicó en 58,2%.
[4]

[4] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-por-departamentos

Gráfico 19. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Quindío
Anual (2017 – 2025)

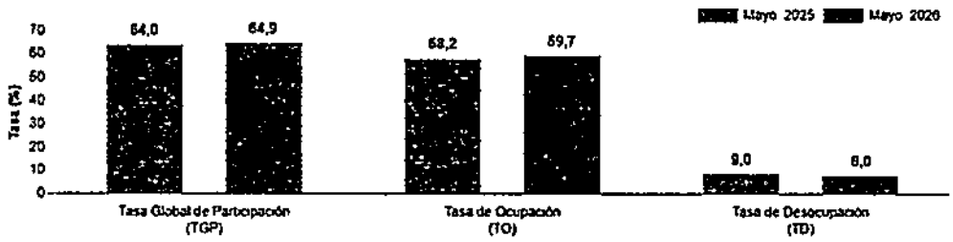


Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Información mayo de 2026

Para mayo de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, lo que representó una disminución de 1,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (9,0%). La tasa global de participación se ubicó en 64,9%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales frente a mayo de 2025 (64,0%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,7%, lo que representó un aumento de 1,5 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (58,2%).

Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Mayo (2025-2026)

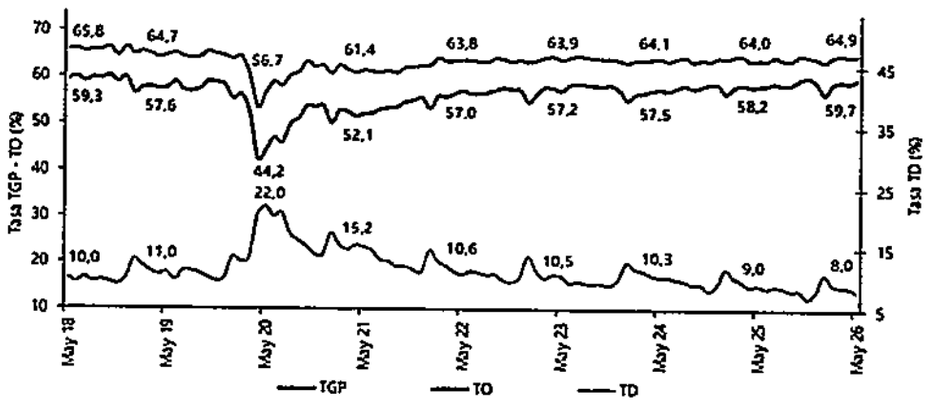


Fuente: DANE, GEIH

En mayo de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,5%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 9,0%. La tasa global de participación se ubicó en 66,3%, en tanto que en mayo de 2025 fue 66,6%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,6%, siendo similar a la registrada en el mismo mes del año anterior.

Principales indicadores del mercado laboral Mayo de 2026

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Mayo (2018 - 2026)



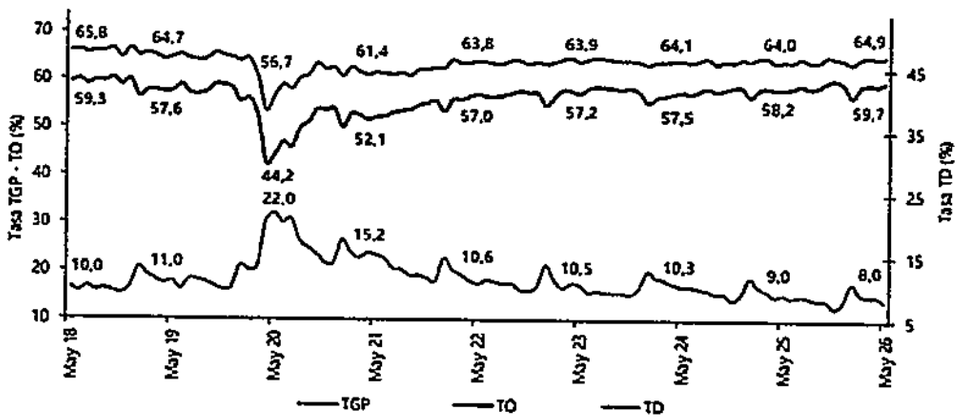
Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Indicadores de mercado laboral mes y trimestre móvil para el total nacional y total 13 ciudades y áreas metropolitanas.

Total nacional mensual

Para mayo de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, lo que representó una disminución de 1,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (9,0%). La tasa global de participación se ubicó en 64,9%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales frente a mayo de 2025 (64,0%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,7%, lo que representó un aumento de 1,5 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (58,2%).

Gráfico 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Mayo (2018 - 2026)

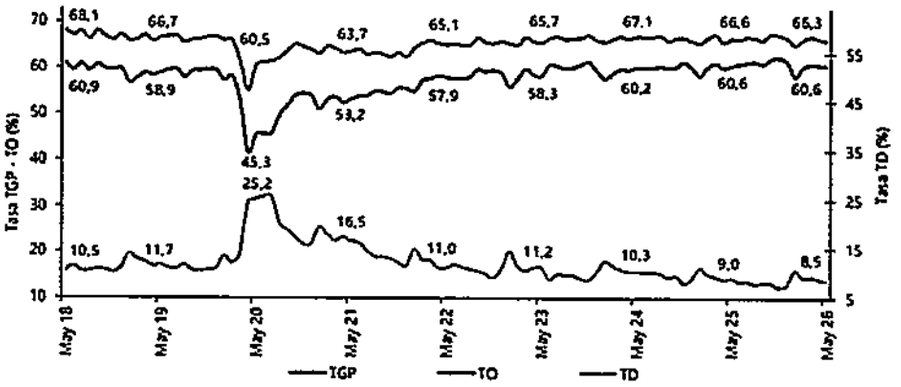


Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Total 13 ciudades y áreas metropolitanas mensual

En mayo de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,5%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 9,0%. La tasa global de participación se ubicó en 66,3%, en tanto que en mayo de 2025 fue 66,6%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,6%, siendo similar a la registrada en el mismo mes del año anterior.

Gráfico 3. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Mayo (2018 - 2026)

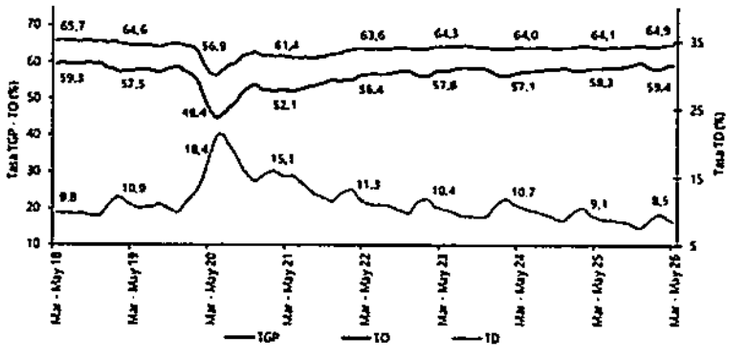


Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Total nacional trimestre móvil

En el total nacional, la tasa de desocupación del trimestre móvil marzo - mayo 2026 fue 8,5%, lo que representó una disminución de 0,6 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil marzo - mayo 2025 (9,1%). La tasa global de participación se ubicó en 64,9%, lo que significó un aumento de 0,8 puntos porcentuales frente al mismo periodo del año anterior (64,1%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,4%, lo que representó un aumento de 1,1 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil marzo - mayo 2025 (58,3%)

Gráfico 4. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Marzo - mayo (2018 - 2026)

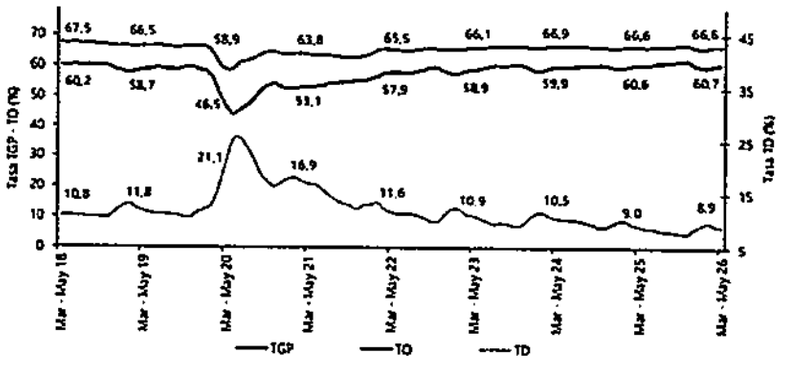


Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018
Nota: cifras aproximadas a un decimal

Total 13 ciudades y áreas metropolitanas trimestre móvil

En el trimestre móvil marzo - mayo 2026, la tasa de desocupación de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,9%, mientras que en el trimestre móvil marzo - mayo 2025 fue 9,0%. La tasa global de participación se ubicó en 66,6%, siendo similar a la registrada en el mismo periodo del año anterior. Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,7%, en tanto que en el mismo periodo del año anterior fue 60,6%.

Gráfico 5. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Marzo - mayo (2018 - 2026)



Fuente: DANE, GEIH
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal

Población ocupada según rama de actividad, mes mayo 2026

En mayo de 2026, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.583 mil personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (1,7 puntos porcentuales); Industrias manufactureras (0,9 puntos porcentuales) y Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos (0,6 puntos porcentuales).

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Mayo (2025 - 2026)

Rama de actividad	Total nacional				
	Mayo 2025	Mayo 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	23.627	24.583	100	956	
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.873	3.278	13,3	405	1,7
Industrias manufactureras	2.379	2.597	10,6	218	0,9
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.874	2.017	8,2	143	0,6
Alojamiento y servicios de comida	1.762	1.877	7,6	115	0,5
Comercio y reparación de vehículos	4.118	4.192	17,1	74	0,3
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	512	585	2,4	73	0,3
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.997	2.048	8,3	52	0,2
Construcción	1.551	1.588	6,5	37	0,2
Actividades financieras y de seguros	433	419	1,7	-15	-0,1
Actividades inmobiliarias	337	311	1,3	-26	-0,1
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.501	3.464	14,1	-37	-0,2
Información y comunicaciones	431	392	1,6	-39	-0,2
Transporte y almacenamiento	1.860	1.816	7,4	-44	-0,2

Fuente: DANE, GEIH

Población ocupada según posición ocupacional, mes mayo 2026

En mayo de 2026, Trabajador por cuenta propia y Obrero, empleado particular fueron las posiciones ocupacionales que más aportaron positivamente a la variación de los ocupados en el total nacional con 1,2 y 0,8 puntos porcentuales, respectivamente.

Tabla 2. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según posición ocupacional
Total nacional
Mayo (2025 - 2026)

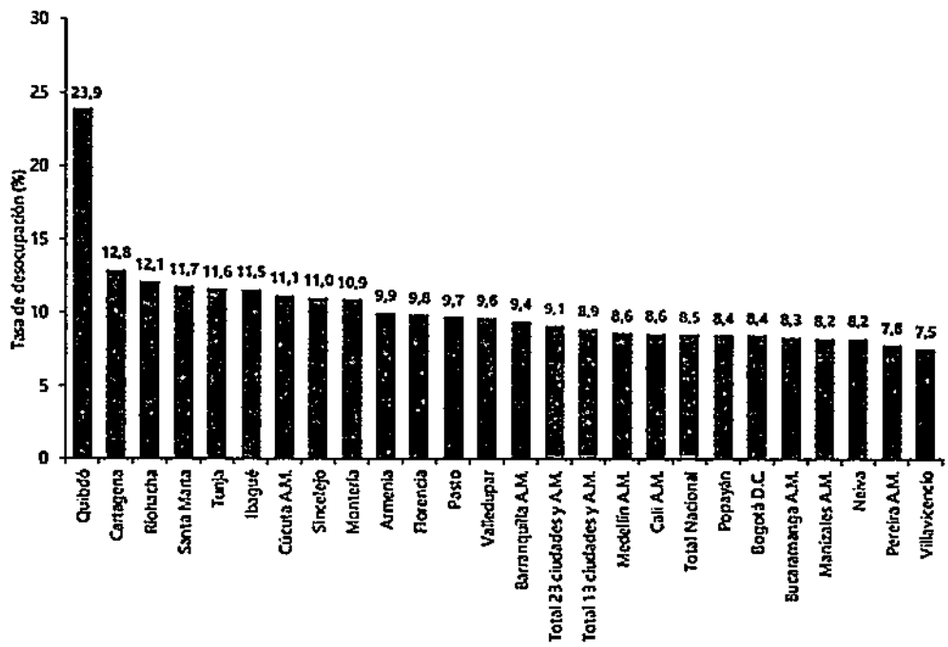
Posición ocupacional	Total nacional				
	Mayo 2025	Mayo 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	23.627	24.583	100	956	
Trabajador por cuenta propia	9.816	10.088	41,0	273	1,2
Obrero, empleado particular	10.585	10.784	43,9	199	0,8
Obrero, empleado del gobierno	807	953	3,9	146	0,6
Patrón o empleador	555	675	2,7	119	0,5
Jornalero o Peón	787	896	3,6	109	0,5
Trabajador familiar sin remuneración	368	430	1,7	62	0,3
Empleado doméstico	698	740	3,0	42	0,2

Fuente: DANE, GEIH.

Ranking de ciudades según tasa de desocupación, trimestre móvil marzo - mayo 2026

Para el trimestre móvil marzo - mayo 2026, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (23,9%), Cartagena (12,8%) y Riohacha (12,1%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Neiva (8,2%), Pereira A.M. (7,8%) y Villavicencio (7,5%).
[5]

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
Total nacional y 23 ciudades y áreas metropolitanas
Marzo - mayo 2026



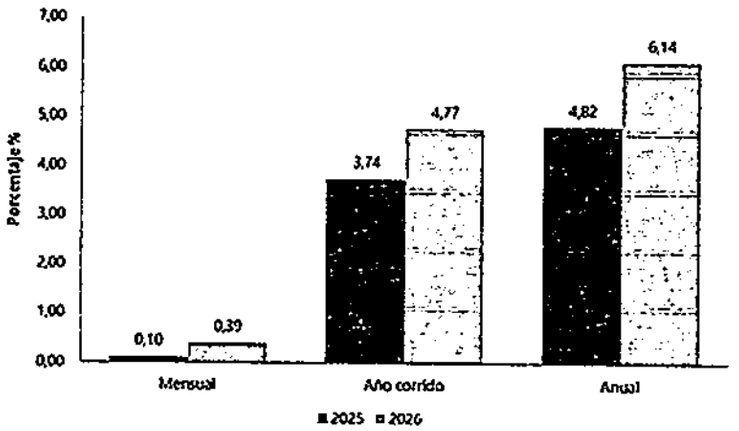
Fuente: DANE, GEIH.
A.M.: área metropolitana

[5] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Junio 2026

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Junio 2025 - 2026



Fuente: DANE, IPC.

- Resultados del mes de junio
- Resultados año corrido
- Resultado anual
- Resultados según nivel de ingresos por criterio absoluto
- Información adicional
- Ficha metodológica
- Glosario

SALARIO MÍNIMO Y VARIACIÓN

Salario Mínimo Mensual Vigente 2026.

El Gobierno Nacional **mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025**, confirmó que el salario mínimo 2026 en Colombia será de **$1.750.905 COP**, más un **auxilio de transporte de $249.095 COP**, para un ingreso total mensual de **$2.000.000 COP** para quienes tienen derecho a este beneficio.

De esta manera, el salario mínimo en nuestro país sube de $1.423.500 a $1.750.905, Por su parte, el auxilio de transporte pasa de $200.000 a $249.095, como lo indica el **Decreto 1469 del 29 de diciembre del 2025.**

Para 2026, el salario mínimo en Colombia tuvo un incremento del **23%** frente al valor vigente en 2025. Este porcentaje corresponde al aumento nominal, es decir, al incremento directo en pesos que se aplica al salario sin considerar el efecto de la inflación. Esto representa un aumento de **$327.405 COP** frente al salario mínimo de 2025.

Desde el Gobierno Nacional, el presidente explicó que, al descontar la inflación, **el aumento real en el poder adquisitivo de los trabajadores será del 18,7%.**

Tabla Histórico del salario mínimo en Colombia 2026 ·buk·

Año	Salario Mínimo (COP)	Auxilio de transporte (COP)	Salario mínimo integral (COP)	% de aumento (con respecto al año anterior)
2026	$1.750.905	$249.095	$22.761.765	23,7%
2025	$1.423.500	$200 000	$18 505.500	12%
2024	$1.300 000	$162.000	$16.900.000	12,1%
2023	$1.160.000	$140.606	$15 020 000	10,07%
2022	$1.000.000	$117.172	$13 000.000	10,07%
2021	$908.526	$106.454	$11 810.838	3,5%
2020	$877.803	$102.854	$11.411.439	6%
2019	$828.116	$97.032	$10.765.509	6%

3. ASPECTOS LEGALES

Normatividad General Aplicable:

- Constitución Política de Colombia
- Artículos 46 y 366: Garantiza la protección especial a las personas de la tercera edad y el deber del Estado de brindar bienestar general.
- Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia: Aunque no se refiere directamente a adultos mayores, sirve como referencia para establecer principios de protección integral en la política pública social.
- Ley 1315 de 2009: Promueve el acceso de los adultos mayores a las tecnologías de la información y la comunicación, como parte de la atención integral.
- Ley 1251 de 2008 – Ley del Adulto Mayor: Establece normas tendientes a garantizar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores.
- Artículo 9: Define la corresponsabilidad de la Nación, los departamentos y municipios en la atención del adulto mayor.
- Ley 1438 de 2011 – Reforma al Sistema General de Seguridad Social en Salud: Establece lineamientos para el desarrollo de acciones de promoción y prevención para la población adulta mayor.
- Ley 2040 de 2020: Promueve la vinculación de adultos mayores a actividades comunitarias y la atención prioritaria en el marco del envejecimiento activo.

Normatividad para convenios interadministrativos y transferencias:

- Ley 489 de 1998: Artículos 95 y siguientes: Regula los convenios interadministrativos entre entidades públicas.
 Permite la cooperación y articulación entre entidades para el cumplimiento de sus fines.
- Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
 Aplica en caso de que el convenio conlleve compromisos contractuales de ejecución.
 Si el Centro Día es una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), pueden aplicarse figuras de contratación directa o convenios especiales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 2 que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,*

administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

El inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política determina que "*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

El artículo 46 de la Constitución Política enuncia que es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir a la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

La Corte Constitucional vía jurisprudencia ha reconocido que los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional (T-413 de 2013, T-252 de 2017, T-598 de 2017, T-066 de 2009, entre otras) con aplicación al principio de solidaridad y bajo la responsabilidad del Estado a través de sus entes territoriales El artículo 2 de la Ley 2055 de 2020 define por "persona mayor" a aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

Que el ordenamiento jurídico del Estado Colombiano para la protección de la población adulta mayor vulnerable, cuenta actualmente con una serie de normas como la Ley 2055 de 2020; Ley 1850 de 2017; Ley 1276 de 2009; Ley 1315 de 2009; entre otras. Estas dos últimas, relacionadas con las condiciones mínimas que deben existir en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención para que la estadía de los adultos mayores sea digna. La Ley 1315 de 2009 tiene por objeto garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. Donde, además define en su artículo segundo los conceptos de "Centros de Protección Social para el Adulto Mayor" y "Centros de Día para Adulto Mayor" de la siguiente forma:

- **Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.** Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.
- **Centros de Día para Adulto Mayor.** Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

De igual forma, es la misma Ley 1315 de 2009 quien determina en su artículo 4 que, las entidades públicas o privadas que quieran instalar y poner en funcionamiento un **Centro de Protección Social para el Adulto Mayor o Centros de Día para Adulto Mayor** deberá solicitar su autorización y reconocimiento a la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución 055 de 2018 insta a las respectivas secretarías de salud, verificar que aquellas instituciones que quieran instalar y poner en funcionamiento un **Centro de Protección Social para el Adulto Mayor o Centros de Día para Adulto Mayor** cumplan con todos los requisitos exigidos en el anexo técnico descrito en la misma resolución (Resolución 055 de 2018).

Por otra parte, la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3 autoriza a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

De igual forma, el mismo artículo (ibidem) establece que el producto de dichos recursos del recaudo de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un

70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Por otra parte, cuando quien recaude sea una entidad departamental, esta distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales

La aplicación de la estampilla para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, la cual es regulada a través de lo dispuesto por la Asamblea Departamental aprobó para el Departamento del Quindío la aplicación de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor y su funcionamiento está actualmente regulado a través de la ordenanza No 008 del 23 de julio 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPERTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS No. 022 de 2020. 001 de 2021", reglamenta la inversión de los recursos a través de la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío.

"***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *El recaudo de la estampilla será invertido por la Administración Departamental del Quindío en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los Sisbén del régimen subsidiado en salud, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o día y otras modalidades de atención".*

Igualmente el artículo octavo en el **PARAGRAFO QUINTO** expresa: "*La secretaría de familia o quien haga sus veces, una vez evaluado y viabilizado cada proyecto, procederá a expedir el acto administrativo pertinente, el cual se fundamentará en los principios de complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal, en cuyo resuelve ordenará, el giro de los recurso del 30% para CBA y 70% para centros vida o día, o en proporción directa con la población reportada, y en concordancia con proyectos y programas del plan de desarrollo Departamental. Dicho acto administrativo, contara con la revisión y aprobación de legalidad y constitucionalidad de la Secretaria Jurídica y contratación Departamental o quien haga sus veces, y será el soporte jurídico, para que la Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga sus veces, proceda a transferir los recursos".*

EL **PARAGRAFO SEXTO:** *"Los Municipios podrán ejecutar los recursos del recaudo: Departamental de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, a través de los convenios o contratos con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar, y granjas. No obstante, el representante legal del Municipio, deberá prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su supervisión, seguimiento y control como estrategia deriva de la ejecución de la Política Pública Departamental de Envejecimiento y Vejez, orienta a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad".*

4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

La celebración del convenio de transferencia con el Centro Vida/Día es una respuesta efectiva, necesaria y prioritaria frente a la alta demanda de servicios integrales para la población mayor vulnerable en el municipio. Esta intervención permite avanzar en la garantía de derechos y mejorar la calidad de vida de este grupo poblacional, en consonancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

la Secretaría de Servicios Sociales y Salud Municipio de Calarcá Quindío, es competente para **proyectar y elaborar los Estudios del sector requeridos para celebrar el CONVENIO DE TRANSFERENCIA** que apunta a un servicio social que va en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

Lo anterior porque la Ley 789 del año 2.002 estable el Sistema de Protección Social en Colombia, definiéndolo como "*El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo*". El sistema de protección social en Colombia ha evolucionado de un enfoque de asistencia social, entendida como caridad, a un enfoque de asistencia y previsión social como derecho, en el cual se enfatiza en el manejo social del riesgo; por lo anterior, este eje de la política pretende visualizar las intervenciones pertinentes en el marco de concepción de manejo social del riesgo y de acuerdo con las intervenciones requeridas según el diagnóstico de la situación de la persona mayor.

Las personas mayores son considerados sujetos de derechos y de especial protección constitucional, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia, su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona mayor es una persona de 60 años de edad o más, hace necesario comprender que el envejecimiento es un proceso complejo e irreversible que involucra no solo los aspectos biológicos sino también aquellos relacionados con las condiciones sociales y económicas de las personas.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la **Ley 1251 de 2008**, *"por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"*

REFERENTES:
A continuación, se referencian convenios que se han realizado con objeto similar en vigencias anteriores en diferentes entidades del ente territorial.

ENTIDAD	PROCESO	OBJETO	VALOR	PLAZO
Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia	CA-001-2023	Aunar esfuerzos para brindar atención integral a los adultos mayores que se encuentran en situación de calle, indigencia, abandono y extrema pobreza en el Centro de Protección Social del Adulto Mayor CPSAM San Pedro Apóstol, garantizando el bienestar y goce efectivo de derechos a esta población en el Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia	$132.980.040	11 (MSES)
MUNICIPIO DE EL PEÑOL	COA-011-2022	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES INSTITUCIONALIZADOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR EL ANCIANO (CBA) DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL	$275.995.000	153 (DIAS)

Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia	CA-001-2025	Aunar esfuerzos para brindar atención integral a los adultos mayores que se encuentran en situación de calle, indigencia, abandono y extrema pobreza en el Centro de Protección Social del Adulto Mayor (CPSAM) San Pedro Apóstol, garantizando el bienestar y goce efectivo de derechos a esta población en el Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia	$79.400.000	3 (MESES)

5. ESTUDIO DE LA OFERTA

La oferta existente en el municipio de Calarcá es suficiente, idónea y pertinente para la ejecución del objeto del convenio, en tanto cuenta con una entidad operadora con experiencia, capacidad técnica y trayectoria en el manejo de Centros Vida/Día. El convenio de transferencia propuesto se enmarca como la herramienta adecuada para garantizar la sostenibilidad del servicio y su expansión, en beneficio de la población adulta mayor vulnerable del municipio.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general[6].

Dando cumplimiento a este mandato y, de acuerdo con el servicio a prestarse, y tal como se enunció anteriormente, este convenio debe celebrarse con el **CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DE CALARCÁ QUINDÍO,** la ejecución de programas y el cumplimiento de metas relacionadas con el Plan de Desarrollo: 2024-2027 y los Planes de Acción de la Entidad Territorial (Municipio), que están directamente relacionadas con el objeto social de la ESAL ejecutora,; **nos encontramos frente a un CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**, tipo contractual que no se encuentra tipificado o desarrollado ni por el Código Civil Colombiano, ni por el Código de Comercio Colombiano, no obstante, el Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención como: *Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad / celebración de Convenios de Asociación*, convención a la cual se le deberán aplicar las disposiciones de los contratos consagradas en las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502. 1.602 y 1.611, y las demás disposiciones civiles y comerciales conforme a lo establecido en los Artículos: 13 y 32 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993.

NATALIA CAICEDO GIRALDO
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Municipio de Calarcá, Quindío

Función o actividad realizada	Nombre y cargo	Firma
Elaboró componente financiero	Fabio Lenin Solano Bautista - Contratista	